**INFORME PROCESOS JUDICIALES**

**Fecha Presentación del Informe**: 06/09/2024

**SGC**:

**Despacho Judicial**: 13 CIVIL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

**Radicado**: 2023-00816

**Demandante**: ZIKLO SOLAR S.A.S.

**Demandado**: TRANSPORTE DE CARGA MUISCA S.A.S.

**Llamados en Garantía**: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA

**Tipo de Vinculación**: LLAMADOS EN GARANTÍA

**Fecha Notificación**: 05/08/2024

**Fecha fin Término**: 06/09/2024

**Fecha Siniestro**: 17/08/2022

**Hechos**: La sociedad ZIKLO SOLAR S.A.S. (NIT. 900.579.506-5), ha sostenido una relación comercial con la sociedad TRANSPORTE DE CARGA MUISCA S.A.S. (NIT. 900.788.190-8), donde esta última transporta mercancía propia del demandante. El 17 de agosto del 2022, la empresa TRANSPORTE DE CARGA MUISCA S.A.S., ofreció a la demandante, no solo la nacionalización y transporte de mercancía desde Buenaventura, sino el servicio de almacenamiento, sin ningún valor por el contenedor. El mismo miércoles 17 de agosto de 2022 a las 5:57 p.m., la activa autoriza la entrega de la importación 2022-17, retiro de la mercancía en Puerto de Buenaventura y almacenamiento en las bodegas designadas por TRANSPORTE DE CARGA MUISCA S.A.S., aceptando de manera expresa la propuesta comercial .El día 15 de noviembre de 2022, TRANSPORTE DE CARGA MUISCA S.A.S., informó a la demandante sobre la ocurrencia de un incendio en las bodegas del puerto de Buenaventura, donde se vio involucrada una de las bodegas que almacenaba los productos de ZIKLO, donde habían 3816 paneles solares de 460W Tiger Pro – 60HC Marca Jinko Solar, almacenados en 106 pallets, 36 unidades por pallet, para un total de 1.755.360W, y afirma la activa que toda la mercancía se perdió. Según el informe de bomberos la mercancía afectada fue: 3816 paneles solares de 460W Tiger Pro – 60HC Marca Jinko Solar, por valor de $2.512.906.290. Afirma la activa, que TRANSPORTE DE CARGA MUISCA S.A.S., es la responsable frente a los mismo, ya que presuntamente tenía una obligación de hacer y de dar. Los daños y perjuicios ocasionados a ZIKLO, ascendieron presuntamente al valor de $2.512.906.290, correspondiente al monto de los equipos afectados, valores de transporte, importación, fletes, seguro y nacionalización. La activa expone que el 19 de diciembre del 2022, presentó derecho de petición ante TRANSPORTE DE CARGA MUISCA S.A.S., para reclamar los daños y perjuicios sufridos, pero la respuesta obtenida fue que se configuro una causa extraña, y explicando que el incendio fue ocasionado por la mercancía almacenada de propiedad de la activa. Ziklo expone que afecto su propia póliza, en aras de cumplir sus obligaciones, donde la aseguradora Suramericana reconoció la suma de $2.060.028.916. expone que falta por cubrir la suma de $452.877.374 más otros gastos adicionales. Afirma la activa, que, de acuerdo con el material probatorio, es imposible que el incendio se hubiera originado por la mercancía que su propiedad, es decir los pallets. Los presuntos daños alegados por la activa, no solo son de índole económico, sino que también afectan presuntamente su buen nombre, pero no cuenta con un estudio financiero y comercial para determinar el cuantioso daño. El 14 de agosto del 2023 se convocó a audiencia de conciliación, sin lograr acuerdo. Afirma la activa que debido al incumplimiento en el deber de cuidado por parte de TRANSPORTE DE CARGA MUISCA S.A.S., existe una responsabilidad civil contractual, por los perjuicios causados y el incumplimiento de cuidado y custodia de la mercancía. Afirma la activa, que el transportador tiene la obligación objetiva de recoger y entregar la mercancía en el lugar de origen hasta el lugar de destino y el depositario, cuando el contrato de depósito es oneroso, tiene la obligación objetiva de responder hasta por culpa leve por el debido cuidado de la mercancía depositada y propia del depositante.

**Audiencia Prejudicial**: SI

**Pretensiones de la demanda**: Daño emergente: $452.877.374

**Liquidación objetivada de las pretensiones:** Si bien los demandantes estiman sus perjuicios en $452.877.374, lo cierto es que, en este punto del proceso, solo existe su dicho y no hay ninguna prueba que soporte el valor de sus pretensiones; por lo que, a estas alturas del proceso, nuestra liquidación objetiva es cero ($0.0), ya que no existe ningún medio de prueba que permita estimar y soportar una liquidación objetivada del caso. Es así como encontramos necesario que se surta la etapa probatoria y, como mínimo los interrogatorios de parte, con la finalidad de escuchar las manifestaciones de las partes y aclarar las dudas que respecto de los valores reclamados se tienen hasta este punto.

**Excepciones**: 1. COADYUVA LAS EXCEPCIONES PLANTEADAS POR TRANSPORTE DE CARGA MUISCA S.A.S., QUIEN FORMULO EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA. 2. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ATRIBUIBLE A LA PARTE DEMANDADA DEBIDO LA EXISTENCIA DE UNA FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. 3. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL POR LA NO ACREDITACIÓN DEL NEXO CAUSAL. 4. LOS ACTOS PROPIOS DE LA PARTE DEMANDANTE NO PUEDEN SER DESCONOCIDOS POR AQUELLA, DADA LA REGLA DE LOS EFECTOS DE LOS ACTOS PROPIOS. 5. IMPROCEDENCIA AL RECONOCIMIENTO ECONÓMICO QUE PRETENDE LA ACTIVA COMO INDEMNIZACIÓN. 6. COMPENSACIÓN. 7. GENÉRICA O INNOMINADA Y OTRAS. 8. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR A CARGO DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. POR LA NO REALIZACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO EN LA PÓLIZA NO. AA064614. 9. ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA, DEBIDO A QUE LA DEMANDANTE ZIKLO SOLAR S.A.S. YA FUE INDEMNIZADA POR OTRA COMPAÑÍA ASEGURADORA EN ATENCIÓN A LOS HECHOS QUE HOY SON OBJETO DEL LITIGIO. 10. EL SEGURO CONTENIDO EN LA PÓLIZA TRANSPORTE LOGISTICA DE MERCANCIAS No. AA064614 ES DE CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO. 11. EN TODO CASO NO PODRÁ SUPERARSE EL VALOR ASEGURADO EN LA PÓLIZA TRANSPORTE LOGISTICA DE MERCANCIAS NO. AA064614. 12. NO SE PUEDE DESCONOCER EL DEDUCIBLE PACTADO DENTRO DEL CONTRATO DE TRANSPORTE LOGISITICA DE CARGA No. AA064614. 13. RIESGOS EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LA PÓLIZA TRANSPORTE LOGISTICA DE MERCANCIA No. AA064614. 14. DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE TRANSPORTE LOGISTICO DE MERCANCIAS, LA POLIZA NO. AA064614 SOLO PUEDE SER AFECTADA BAJO LA FIGURA DE LA SUBROGACIÓN. 15. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA DE TRANSPORTES DE CARGA MUISCA S.A. PARA FORMULAR EL PRESENTE LLAMAMIENTO. 16. DISPONIBILIDAD DE LA SUMA ASEGURADA. 17. EL CONTRATO ES LEY PARA LAS PARTES. 18. GENÉRICA O INNOMINADA Y OTRAS

**Siniestro**: Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

**Póliza**: Seguro transporte logistica de mercancias No. aa064614

**Vigencia Afectada**: 04/11/2022 al 03/04/2023

**Ramo**: RCC

**Agencia Expide**: 100003 CALI

**Placa**: CUANDO APLICA

**Valor Asegurado**: Responsabilidad Contractual por Daños a Bienes de la Entidad Contratante $600.000.000

**Deducible**: 5% o minimo 2smlmv%

**Exceso**: NO $

**Contingencia**: PROBABLE

**Reserva sugerida**: $ 0.0

**Concepto del Apoderado designado para el caso**: El presente asunto se califica como PROBABLE, en atención a que la póliza transporte logística de mercancías presta cobertura a los hechos objeto del litigio, y la responsabilidad del asegurado se encuentra probada. Respecto de la póliza transporte logística de mercancía no. aa064614, presta cobertura a los hechos objeto del litigio, comoquiera que dentro de la misma se amparó la responsabilidad civil contractual por daños a bienes de la entidad contratada, en este caso de Ziklo Solar S.A.S., en atención al acuerdo comercial “cotización nacional (000021) -17-08-2022”; adicionalmente la póliza antes descrita presta cobertura temporal, ya que la misma fue pactada durante la vigencia comprendida entre el 04 de noviembre del 2022 al 03 de abril del 2023, destacando que los hechos reprochados ocurrieron el 17 de noviembre del 2022, esto es en vigencia del mencionado contrato. En cuanto a la responsabilidad del asegurado, siendo Transportes de Carga Muisca S.A.S., se tiene que la misma está demostrada, comoquiera que de conformidad con el acuerdo comercial “cotización nacional (000021) -17-08-2022”, dicha sociedad se obligó en favor de Ziklo Solar S.A.S., en almacenar la mercancía de propiedad del demandante, por lo que es claro que el demandante traslado el cuidado, y custodia de los bienes de su propiedad a Transportes de Carga Muisca S.A.S., y que este último debía cumplir con la guardia y custodia del mismo, manteniéndolos en el mismo estado en el cual los recibió. Por lo que es claro que la afectación que los paneles solares recibieron con la ocurrencia de la conflagración, misma que ocurrió cuando estos estaban en cuidado y custodia de Transporte de Carga Muisca S.A.S., hace al asegurado responsable por los daños y afectaciones que dichos bienes hubiera recibido. Finalmente, y no menos importante, se debe precisar que estamos atentos al debate probatorio que se surta dentro del proceso, comoquiera que se debe tener presente que: i) Si bien la póliza transporte logística de mercancía no. AA064614 por sí sola no condicionó su afectación a la figura de la subrogación, las partes de manera voluntaria sí lo hicieron, pues dicha condición fue claramente estipulada dentro del acuerdo comercial “cotización nacional (000021) -17-08-2022”, encontrando que en ese escenario, existe una posibilidad de que el juzgador concluya que Ziklo Solar S.A.S. no tiene la facultad de solicitar la indemnización por los daños objeto del litigio, y ii) no se puede pasar por alto que la misma parte demandante reconoció que ya fue indemnizada por los hechos objeto del litigio, solicitando la afectación de su propia póliza ante la compañía Seguros Generales Suramericana S.A., donde se desconoce si dicha compañía lo indemnizó integralmente o por el contrario fue una indemnización parcial, por lo que dicha información deberá ser corroborada con el trámite de la audiencia inicial.

**Solicitud Autorización: Se deben indicar los argumentos que justifican la solicitud**

NOTA: Este informe se debe enviar con la proyección de la contestación de la demanda y anexos que se pretendan aportar, con una antelación no menor a 5 días hábiles previos al cumplimiento del término para contestar.

Firma:

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Abogado